



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0191-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de Nombre Núm. TSE/0310/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0310/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0191-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Robel Oscar Reyes, mediante instancia de fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veinticuatro (17/07/2024), depositada por ante la Oficina de Servicio al Ciudadano del Tribunal Superior Electoral de New York, E.E.U.U. en fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veinticuatro (17/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García y Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Robel Oscar Reyes, registrada con el Número de Evento núm. 019-01-2017-01-00000054, asentada bajo el núm. 000413, inscrito en el Libro núm. 00049 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0014, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de Primera Circunscripción Cabral; interpuesto por Robel Oscar Reyes, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4020094-5, residente en el 36 MYRTLE AVE., LONG BRANCH, NEW JERSEY, C.P. 07740, ESTADOS UNIDOS; mediante instancia de fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veinticuatro (17/07/2024), depositada por ante la Oficina de Servicio al Ciudadano del Tribunal Superior Electoral de New York, E.E.U.U. en fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veinticuatro (17/07/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia solicita, en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se realice una exhaustiva investigación, a los fines de determinar si los nombres ROBEL OSCAR REYES y RAFAEL OSCAR REYES recaen sobre la misma persona. Que en caso de comprobarse que ROBEL OSCAR REYES y RAFAEL OSCAR son la misma persona, este Honorable Tribunal emita una Sentencia, ordenando lo siguiente: SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo 134, de la LEY 4-23 DE ACTOS DEL ESTADO CIVIL, PROCEDER A ORDENAR EL CAMBIO DE NOMBRE, en el Acta de Nacimiento núm. 000413, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Ira., Circunscripción, Cabral, inscrita en el Libro núm. 00049, Folio núm. 0014, año 1971, correspondiente al señor ROBEL OSCAR REYES, para que en lo adelante figure como: RAFAEL OSCAR REYES, ordenando al Oficial del Estado Civil, que proceda a transcribir la sentencia de Cambio de Nombres, haciendo la anotación marginal correspondiente, en dicho Libro de Registros de Nacimientos”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Robel Oscar Reyes, registrada con el Número de Evento núm. 019-01-2017-01-00000054, asentada bajo el núm. 000413, inscrito en el Libro núm. 00049 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0014, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de Primera Circunscripción Cabral.
- 2) Fotocopia del Certificado de Matrimonio entre Rafael Oscar Reyes y Jean Ann Burt, emitido por el Departamento de Salud del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el 08 de agosto del año 1997.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4020094-5, correspondiente a Robel Oscar Reyes.
- 4) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. 248509, correspondiente a Rafael Oscar Reyes.
- 5) Dos (02) focopias de la Tarjeta de Residencia de los Estados Unidos de América núm. A034402255, correspondiente a Rafael O. Reyes.
- 6) Fotocopia de la Tarjeta de Seguro Social correspondiente a Rafael O. Reyes.
- 7) Fotocopia de la Licencia de Conducir núm. R2982 63876 06662, correspondiente a Rafael O. Reyes, emitida por el Servicio de Vehículos de Motor del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 8) Fotocopia de la Tarjeta de Miembro Familiar de Policía de la Ciudad de Long Branch, Estados Unidos de América, correspondiente a Rafael Reyes.
- 9) Prueba de Dirección contenida en Recibo de Carta, emitida por la División de Impuestos, del Departamento del Tesoro del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, remitida al señor Rafael o Reyes.
- 10) Original y fotocopia de la Autorización suscrita por el señor Robel Oscar Reyes en favor del señor Bruno Inocencio Terrero Medrano, el 23 de agosto de 2024.
- 11) Original y fotocopia del Aviso de Publicación de Petición de Cambio de Nombre suscrita por Rober Oscar Reyes Rafael.
- 12) Certificado de No antecedentes Penales correspondiente a Robel Oscar Reyes, emitido por la Procuraduría General de la República, el 08 del mes de julio de 2024.
- 13) Aviso de publicación de periódico Listin Diario debidamente certificado, el 29 de agosto de 2024.

4. Medidas de Publicidad.

4.1. En fecha seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0215-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de los nombres en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0191-2024.

Sentencia núm. TSE/0310/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Robel Oscar”, para que en lo adelante figure como “Rafael Oscar”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente figura el nombre del inscrito como Robel Oscar, hijo de Flor Alba Reyes; b) el inscrito solicita mediante instancia de manera formal el cambio de su nombre, para que en lo adelante sea Rafael Oscar, alegando que es el nombre que siempre ha usado y que figura en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio del nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, el mismo fue realizado conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar la supresión de los nombres solicitados.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Rafael Oscar”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 039-2024, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Robel Oscar Reyes, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Robel Oscar Reyes, registrada con el Número de Evento núm. 019-01-2017-01-00000054, asentada bajo el núm. 000413, inscrito en el Libro núm. 00049 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0014, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de Primera Circunscripción Cabral, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Cabral anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Rafael Oscar”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rafael Oscar”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García y Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ajsc